

Departamento de Estado

Núm. 6535

A la fecha de: 21 de octubre de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero Garcia
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

REGLAMENTO NÚM. ____

ENMIENDA AL REGLAMENTO 5721 de 21 de noviembre de 1997

("REGLAMENTO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA")

INDICE

REGLAMENTO NUMERO _____

ENMIENDA AL REGLAMENTO 5721 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1997
("REGLAMENTO DE INTERMEDIACION FINANCIERA")

PÁGINA

ARTÍCULO 1.	TITULO BREVE.....	1
ARTICULO 2.	BASE LEGAL.....	1
ARTICULO 3	PROPOSITO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.....	2
ARTICULO 4.	ENMIENDAS AL ARTICULO 13 DEL REGLAMETO 5721.....	2
ARTICULO 5.	VIGENCIA.....	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

REGLAMENTO NÚM. ____

ENMIENDA AL REGLAMENTO 5721 de 21 de noviembre de 1997

("REGLAMENTO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA")

ARTÍCULO 1. TITULO BREVE.

Este Reglamento se conocerá como "Enmiendas al Reglamento 5721". De aquí en adelante en este Reglamento se hará referencia al mismo como "Enmienda" o "Enmiendas".

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL.

Esta Enmienda se promulga en virtud de la autoridad conferida por las siguientes leyes:

1. Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, que crea la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico;
2. La Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera" (en adelante, la "Ley 214"); y

3. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3. PROPOSITO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.

El Artículo 13 del Reglamento Número 5721 aprobado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (la "Oficina") bajo las disposiciones de la Ley 214 y radicado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 21 de noviembre de 1997 (en adelante, el "Reglamento 5721"), dispone que dicho Reglamento tendría una vigencia de cinco (5) años.

El Artículo 16 de La Ley 214 faculta al Comisionado de Instituciones Financieras (el "Comisionado") a emitir los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de dicha Ley. El Comisionado considera que es necesario que el Reglamento 5721 tenga una vigencia permanente, para de ese modo poder implementar adecuadamente las disposiciones de la Ley 214.

Para disponer la vigencia permanente del Reglamento 5721, esta Enmienda proponente enmendar el Artículo 13 del Reglamento Número 5721 de modo que quede derogada la disposición sobre la extinción de la vigencia de dicho reglamento.

ARTÍCULO 4. ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO 5721.

Se enmienda el Artículo 13 del Reglamento 5721, para que lea como sigue:

Artículo 13. Vigencia.

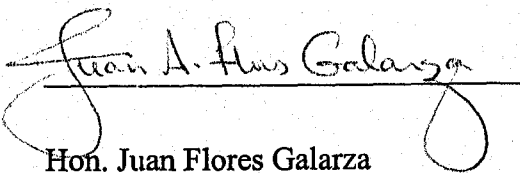
Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con

las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTICULO 5. VIGENCIA.

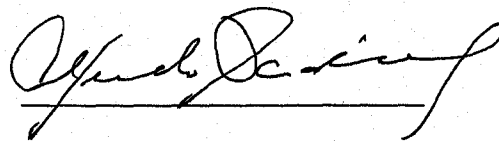
Este Reglamento entrará en vigor a los 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En San Juan, Puerto Rico, el 21 de octubre de 2002.



Hon. Juan Flores Galarza

Secretario de Hacienda



Sr. Alfredo Padilla, Comisionado

de Instituciones Financieras